



LA RELACION DEL PROTOCOLO DE NAGOYA CON EL TRATADO INTERNACIONAL  
DE RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA:  
OPCIONES Y RECOMENDACIONES DE POLÍTICA PARA UNA IMPLEMENTACIÓN  
SINÉRGICA A NIVEL NACIONAL

JORGE CABRERA MEDAGLIA

LA RELACION DEL PROTOCOLO DE NAGOYA CON EL TRATADO INTERNACIONAL DE RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA: OPCIONES Y RECOMENDACIONES DE POLÍTICA PARA UNA IMPLEMENTACIÓN SINÉRGICA A NIVEL NACIONAL

JORGE CABRERA MEDAGLIA

**Consultoría “Acceso y Distribución de Beneficios: estudios técnicos y análisis de casos de bioprospección y biopiratería”**

Proyecto GEF sobre Acceso a Recursos Genéticos y Distribución de Beneficios para América Latina y del Caribe (Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Guyana, Panamá, Perú y República Dominicana – GEF ABS LAC)

Quito, marzo 2013.

**Descargo de Responsabilidad**

La designación de entidades geográficas y la presentación del material en este documento técnico no implican la expresión de ninguna opinión por parte del GEF, PNUMA o UICN respecto a la condición jurídica de ningún país, territorio o área, o de sus autoridades, o referente a la delimitación de sus fronteras y límites. Los puntos de vista que se expresan en esa publicación no reflejan necesariamente los de GEF, PNUMA o UICN.

## Tabla de contenido

Acrónimos	4
Introducción	6
El Tratado Sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura y sus disposiciones y componentes de ABS relevantes para la implementación del PN	12
El Sistema Multilateral de Acceso	15
Los derechos del agricultor	24
EL PN y su relación con el TI	26
Disposiciones del Protocolo de Nagoya relevantes para considerar en la implementación sinérgica con el TI	26
Objetivos	28
Relación con otros instrumentos internacionales	28
Consideraciones especiales: los RFAA	34
Conocimientos tradicionales y su relación con el DA	35
El certificado de cumplimiento y la trazabilidad y el monitoreo	38
Aspectos críticos para una implementación sinérgica entre el TI y el PN: recomendaciones y opciones de política	41
Crear espacio legal para implementar el TI en la normativa de ABS	41
Recursos genéticos en condiciones in situ	42
Identificación de los responsables de firmar los ANTM y mejora en la coordinación, colaboración y flujo de información con las autoridades responsables de ABS	43
Sanciones por acceso ilegal y el ANTM	44
Derechos del Agricultor y CT	44
Inclusión voluntaria de cultivos del Anexo I por parte de personas físicas y jurídicas	45
El certificado de cumplimiento, los puntos de verificación y el ANTM	45
Desarrollo de actividades conjuntas de desarrollo de capacidades/ talleres y actividades de creación de conciencia	46

## ACRÓNIMOS

ABS:	ACCESO A RECURSOS GENETICOS Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS
ANTM:	ACUERDO NORMALIZADO DE TRANSFERENCIA DE MATERIALES
ADPIC:	ACUERDO SOBRE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL RELACIONADOS CON EL COMERCIO DE LA OMC
CAT:	COMITE ASESOR TECNICO DEL SML Y DEL ANTM
CBD:	CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA
CIAA:	CENTROS INTERNACIONALES DE INVESTIGACION AGRICOLA
COP:	CONFERENCIA DE LAS PARTES DEL CBD
CIPN:	COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL DEL PROTOCOLO DE NAGOYA
CT:	CONOCIMIENTOS TRADICIONALES ASOCIADOS A LOS RECURSOS GENETICOS
CRGAA:	COMISION DE RECURSOS GENETICOS PARA LA ALIMENTACION Y LA AGRICULTURA DE LA FAO
DA:	DERECHOS DEL AGRICULTOR
DPI:	DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL
GTABS:	GRUPO DE TRABAJO SOBRE ACCESO A RECURSOS GENETICOS Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS
GETL:	GRUPO DE EXPERTOS TECNICOS Y LEGALES DEL CBD
OMPI:	ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
OR:	ÓRGANO RECTOR DEL TRATADO INTERNACIONAL
PIC:	CONSENTIMIENTO INFORMADO PREVIO
PN:	PROTOCOLO DE NAGOYA
RG:	RECURSOS GENETICOS
RFAA:	RECURSOS FITOGENETICOS PARA LA ALIMENTACION Y LA AGRICULTURA
TMA:	TERMINOS MUTUAMENTE ACORDADOS
RI:	REGIMEN INTERNACIONAL
SML:	SISTEMA MULTILATERAL DE ACCESO DEL TRATADO INTERNATIONAL DE LA FAO
TI:	TRATADO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENETIVOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA DE LA FAO

UPOV: UNION PARA LA PROTECCIÓN DE LAS NUEVAS VARIEDADES DE PLANTAS.

## Introducción y objetivos del documento

Existen en la actualidad tres instrumentos jurídicamente vinculantes que regulan el acceso a los recursos genéticos y la justa y equitativa distribución de beneficios derivados de la utilización de estos: se trata del Convenio sobre la Diversidad Biológica ( CBD); el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a Recursos Genéticos y la Distribución Justa y Equitativa de los Beneficios derivados de su Utilización (PN)<sup>1</sup> y el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura ( TI).<sup>2</sup> A la fecha 127 países son miembros del TI<sup>3</sup>, 193 del CBD<sup>4</sup> y 15 países han ratificado el PN que cuenta con 92 firmantes.<sup>5</sup>

El Tratado Internacional, como se explica más adelante con detalle, establece un Sistema Multilateral de Acceso (SML) para determinados cultivos ( establecidos en el Anexo I del mismo y a condición de cumplir ciertos requerimientos) y para propósitos específicos ( alimentación y agricultura únicamente). El mismo pretende brindar un acceso facilitado a estos recursos, minimizando los costos de transacción asociados al acceso y creando un esquema multilateral de distribución de beneficios ( básicamente consistente en el intercambio de información; creación de capacidades; acceso y transferencia de tecnologías; y beneficios monetarios derivados de la comercialización) desvinculado del origen de los materiales genéticos que son transferidos a los usuarios. Este abordaje particular se realiza, entre otros motivos, en consideración de la importancia de los recursos genéticos para la seguridad alimentaria y su interdependencia.<sup>6</sup>

---

<sup>1</sup> Sobre el Protocolo véase la *Guía explicativa del Protocolo de Nagoya* preparada por el Centro de Derecho Ambiental de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, Griebner, Thomas et al, 2011. Además consúltese el documento preparado para el Proyecto denominado “ *El Protocolo de Nagoya sobre ABS: retos de implementación para los países de América Latina*”, 2013.

<sup>2</sup> Sobre el Tratado y sus avances en las diferentes reuniones del Organismo Gubernativo ( a la fecha se han realizado cuatro y la quinta tendrá lugar este año ) y de sus distintos Grupos de Trabajo y similares cfr el sitio web del mismo [www.planttreaty.org](http://www.planttreaty.org)

<sup>3</sup> [www.planttreaty.org](http://www.planttreaty.org)

<sup>4</sup> [www.cbd.int](http://www.cbd.int)

<sup>5</sup> [www.cbd.int](http://www.cbd.int)

<sup>6</sup> Los países aportan y reciben recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura que resultan críticos para la seguridad alimentaria. Existen numerosos estudios que reafirman tal interdependencia. Algunos de ellos fueron específicamente generados para apoyar el proceso de negociación del TI. Véase Flores Palacio, Ximena *Contribution to the estimation of Countries interdependence in the area of plant genetic resources*, Report

Este enfoque multilateral y facilitado difiere del mecanismo bilateral del CBD y del Protocolo de Nagoya. En estos dos instrumentos se requiere obtener el consentimiento informado previo y de negociar términos mutuamente acordados, incluyendo distribución de beneficios, que usualmente involucran la negociación de contratos o arreglos similares. Normalmente- sujeto a las disposiciones específicas del marco legal y ahora lo establecido por el PN- tal negociación podría ser necesaria con diversos proveedores ( comunidades locales e indígenas; áreas protegidas, etc) y con una autoridad nacional competente.

En conclusión, tanto el CBD y como el PN ( con la notable excepción de lo dispuesto en el artículo 10 del mismo aspecto que aún se encuentra sujeto a discusiones en cuanto a la necesidad y posibles modalidades de operación de un mecanismo global de distribución de beneficios<sup>7</sup>) parten de la premisa de un enfoque bilateral para cada una de las transacciones de ABS, lo cual supone una negociación de los términos y condiciones del acceso a los recursos genéticos o al conocimiento tradicional asociado.<sup>8</sup> Usualmente estos términos quedarán comprendidos en un contrato u Acuerdo de Transferencia de Materiales de diversa naturaleza. De allí que no sorprenda que una importante cantidad de la literatura en materia de ABS se haya dedicado al tema de arreglos contractuales u otros instrumentos afines<sup>9</sup>.

---

No. 7, Rev 1, Comité de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura de la FAO, Roma 1998 y Ramírez, Marleni, et al *Demonstrating interdependence on plant genetic resources for food and agriculture* en Crop Genetic Resources s Global Commons. Challenges in international law and governance, Halewood, Michael, et al ( eds), Earthscan and Bioversity International, 2013. Aún países con una gran diversidad biológica, dependen de la introducción y el uso de germoplasma vegetal de otras fuentes, en ocasiones Centros Internacionales de Investigación Agrícola.

<sup>7</sup> Para tal efecto la COP XI adoptó un proceso que consiste en una consulta pública sobre la base un una serie de preguntas y inquietudes y la posterior reunión de un grupo de expertos que, entre otros aspectos, considerará la síntesis de la consulta y realizará las recomendaciones pertinentes, incluyendo la necesidad de ulteriores estudios. Cfr Decisión XI/1punto B. Cfr además sobre posibles opciones para el Mecanismo FNI, *A report from the first reflection meeting on the Global Multilateral Benefit-sharing Mecanism*; FNI Report No. 10/2011, Oslo.

<sup>8</sup> Algunas legislaciones de ABS han tratado de facilitar estos procesos mediante la firma de acuerdos marco con universidades y centros de investigación, tal y como se prevé en la normativa Andina ( artículo 36 y en los desarrollos respectivos de los Estados Miembros) y la Ley Biodiversidad de Costa Rica ( artículo 74), entre otros.

<sup>9</sup> Cfr particularmente el estudio Bhatti, Shakeel et al (eds) *Contracting ABS: the legal and scientific*

Estos enfoques diversos, y la aplicación de los instrumentos jurídicos internacionales que los contemplan a nivel nacional, ha presentado algunas dificultades conceptuales, legales y prácticas que es preciso abordar para lograr una implementación de los mismos con miras a que se apoyen recíprocamente.

Así por ejemplo, la implementación de las disposiciones del TI en aquellos países que cuentan con normativa específica de acceso a recursos genéticos y distribución de beneficios, no ha estado exenta de problemas e inquietudes respecto a la manera de cumplir con dichas obligaciones de una manera armónica con los marcos legales de ABS- creados bajo el CBD- aplicados por las autoridades nacionales competentes en la materia. La explicación de las dificultades encontradas es compleja pero puede tratarse de falta de información y de una adecuada comprensión de los alcances del TI ( que además resulta poco claro en ciertos temas claves) y de la forma de operación práctica del SML y la limitada coordinación entre las autoridades ambientales ( encargadas normalmente de aplicar los marcos de ABS bajo el CBD) y las autoridades nacionales y puntos focales del TI, mismos que provienen de Ministerios de Agricultura y similares ( entidades de investigación agrícola, bancos de germoplasma u oficinas de semillas, entre otros). Aún en países que no cuentan con legislación de ABS el tema no ha estado libre de complejidades<sup>10</sup>.

---

*implications of bioprospecting contracts*, IUCN, ABS Series No 4, Bonn, 2005. En general sobre la doctrina en materia de contratos véase Downes, D. et al. A Biodiversity Prospecting Contract, en Reid, W. et al. (eds.). *Biodiversity Prospecting. Sustainable Use of Genetic Resources*. Estados Unidos, World Resources Institute. 1994; Gollin, M., Elements of Commercial Biodiversity Prospecting Contracts, en Laird, S. (ed.) *Biodiversity and Traditional Knowledge. Equitable partnerships in practice*. Reino Unido y Estados Unidos, Earthscan, 2002; Cabrera Medaglia, Jorge *Elementos básicos para la negociación de contratos de bioprospección*, Documento inédito, 2004; Laird, S Biodiversity Prospecting Contract, en Reid, W. et al. (eds.). *Biodiversity Prospecting. Sustainable Use of Genetic Resources*. Estados Unidos, World Resources Institute. 1994.

<sup>10</sup> Cfr Halewood, Michael et al (a), *National level of implementation of the multilateral system of access and benefit sharing: notes on progress and points of intersection with the Convention on Biological Diversity*; discussion paper presented to the workshop on the Interface between the International Treaty and the Nagoya Protocol on ABS; GiZ Capacity Development Initiative, Rome, January, 2013. Para ejemplos de la implementación nacional del SML véase López Noriega, Isabel et al, *Assessment of progress to make the multilateral system functional: incentives and challenges at the country level*, in Crop Genetic Resources s Global Commons. Challenges in international law and governance, Halewood, Michael, et al (b) ( eds), Earthscan and Bioversity International, 2013.



En este sentido un reciente estudio de Halewood et al<sup>11</sup> indica que en la mayoría de los países donde se han registrado progresos importantes en el funcionamiento del SML se han constatado dos particularidades: a) no poseen legislación de ABS; b) la legislación existente expresamente excluye del ámbito de aplicación de la misma al SML del TI. En general, en algunas naciones la ausencia de un impedimento legal para proveer materiales utilizando el Sistema del TI ha sido considerada suficiente para la implementación del mismo, es decir no se ha requerido la promulgación de normas jurídicas específicas para regular la operación del SML del Tratado.<sup>12</sup> No se conoce de ningún país que haya desarrollado reglas particulares para normar el funcionamiento del SML y el uso del ANTM.<sup>13</sup>

En todo caso, tratándose de dos instrumentos legalmente vinculantes que establecen normas sobre acceso a recursos genéticos que parten de enfoques diferentes, asegurar la adecuada implementación de estos deviene crítico para las autoridades competentes, los actores involucrados y para alcanzar los objetivos perseguidos por dichos convenios.<sup>14</sup> Por tal motivo, resulta imprescindible contar con políticas, y eventualmente legislación, claras que faciliten el funcionamiento armonioso de ambos instrumentos a nivel nacional. Precisamente, este documento técnico pretende responder a las necesidades identificadas de brindar un análisis legal de los respectivos ámbitos de aplicación y puntos de conexión de estos dos instrumentos y presentar algunas recomendaciones con el propósito de promover y facilitar la aplicación nacional. Para tal efecto, se han

---

<sup>11</sup> Halewood et al, *op cit*, (a) 2013

<sup>12</sup> Ello puede tener relación como se indica más adelante con la forma como el derecho internacional es aceptado en cada Estado. En la mayoría de los sistemas de América Latina, se trata de una recepción automática, por lo tanto las disposiciones de un instrumento internacional una vez ratificado son aplicables directa e inmediatamente a menos que por su naturaleza requieran de normativa secundaria que los desarrolle.

<sup>13</sup> Halewood, et al *op cit*, (a) 2013

<sup>14</sup> Debe recordarse que en apego a la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, estándar universal aceptado por los órganos de solución de controversias internacionales aún en el supuesto de países que no la han ratificado, en caso de conflicto o contradicción entre dos instrumentos internacionales, prevalece aquél cuya vigencia sea posterior ( artículo. 30 de la Convención). Igualmente, en este orden de ideas, de conformidad con el derecho internacional un Estado se encuentra obligado a cumplir con todos los tratados de los cuales sea Parte, en el tanto las disposiciones de estos no sean contradictorias (principio de acumulación de las obligaciones internacionales).

seleccionado un conjunto de tópicos de manera que sea posible identificar las áreas de confluencia de las obligaciones internacionales y la manera de implementarlas sinérgicamente.

Debe indicarse que igualmente han existido dudas sobre la forma de aplicar el TI, en particular su SML y el ANTM, pero las mismas no corresponde abordarlas aquí<sup>15</sup>.

Este documento se ha estructurado de la siguiente forma. Primero se presenta una breve descripción de los principales aspectos del TI relacionados con ABS y se indican algunas de las áreas en las cuales no existe claridad respecto al alcance de sus disposiciones. En segundo lugar, se realiza un análisis del articulado del PN que representa puntos de conexión con el TI y que deben ser necesariamente consideradas por los tomadores de decisiones al momento de implementar el TI y el PN. El texto no contiene una explicación detallada de los elementos del PN bajo estudio dado que otro de los documentos técnicos preparados ha realizado un abordaje del mismo y en consideración de que las autoridades nacionales de ABS- uno de los públicos meta de este informe- se encuentran familiarizadas con el contenido e implicaciones de los artículos respectivos del PN. Finalmente, se indican algunas recomendaciones para mejorar la aplicación sinérgica de ambos instrumentos, tanto desde el punto de vista sustantivo, como de colaboración y coordinación entre instituciones a nivel nacional.

En síntesis este breve informe posee los siguientes objetivos básicos:

- Identificar las áreas o puntos de contacto más relevantes entre el Protocolo de Nagoya y el Tratado Internacional. Se enfatiza que no es el propósito del documento describir ni estudiar cómo funciona el sistema de ABS del TI en cuanto tal.

---

<sup>15</sup> Al respecto atendiendo a una solicitud del Organismo Gubernativo en su Tercera Reunión del 2009 ( Resolución 4/2009) se constituyó Grupo o Comité Ad Hoc de Asesores Técnicos sobre el SML y el ANTM que se ha reunido en 4 oportunidades. El Grupo ha respondido consultas formuladas por Partes y otros interesados ( Bancos de Germoplasma, etc) sobre el funcionamiento práctico de algunos aspectos del Sistema y del ANTM. cfr [www.planttreaty.org/inter-sessional](http://www.planttreaty.org/inter-sessional). Asimismo, como parte de las labores de apoyo de la Secretaría se ha preparado un Borrador de Manual para la Implementación del SML del 2012. Véase además sobre el SML y el ANTM López Noriega, Isabel, Halewood, Michael y Lapeña, Isabel; *The Multilateral System of Access and Benefit Sharing. Case Studies on implementation in Kenya, Morocco, Philippines and Perú*, Biodiversity International, Rome, 2012 y el estudio de Halewood, López Noriega y Loaufi, *op cit*, (b) 2013.

- Proponer algunas opciones de política a nivel nacional para la implementación sinérgica de ambos instrumentos, tomando en consideración algunas experiencias de derecho comparado relevantes. En este orden de ideas, el documento no pretende realizar recomendaciones sobre sinergias a nivel de los propios Tratados ( entre las Secretarías, Conferencias de las Partes u otros), sino que se enfoca exclusivamente en la implementación nacional a efectos de presentar alternativas de política como insumos para las autoridades respectivas de cada país.

## **El Tratado Sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura y sus disposiciones y componentes de ABS relevantes para la implementación del PN<sup>16</sup>.**

El Compromiso Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos fue adoptado por la Comisión de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), en 1983. El principal objetivo de este instrumento, jurídicamente no vinculante consistía en "...asegurar que los recursos fitogenéticos de interés económico o social, particularmente para la agricultura, sean explorados, preservados, evaluados y hechos disponibles para el mejoramiento y propósitos científicos". El Compromiso Internacional declaraba de libre acceso y Patrimonio Común de la Humanidad a los recursos genéticos vegetales. Sin embargo, este instrumento consideraba dentro de la misma categoría a las líneas de élite y las variedades mejoradas, estas últimas objeto de protección mediante derechos de propiedad intelectual. En razón del potencial conflicto con algunas legislaciones de DPI- fundamentalmente de países desarrollados- un total de ocho naciones registraron sus reservas al Compromiso.

En cuanto a los países en desarrollo, algunos comenzaron a cuestionar el paradigma del libre acceso y la ausencia de distribución de beneficios derivados del uso de sus recursos fitogenéticos. Ello condujo a la aprobación de clarificaciones del alcance del Compromiso. La Resolución 4-89 (denominada "la Interpretación Acordada"), estableció que los derechos de obtención vegetal establecidos por la UPOV no eran incompatibles con el Compromiso y, además, dispuso que los Estados deberían imponer únicamente las restricciones mínimas para el libre intercambio de materiales con el fin de cumplir con sus

---

<sup>16</sup>Véase, además otras fuentes anteriormente indicadas, sobre el Tratado en general: Gerald Moore and Witold Tymowski, *Explanatory Guide to the International Treaty on Plant Genetic Resources for Food and Agriculture*, International Union for the Conservation of Nature and Natural Resources (IUCN), Gland, Switzerland, 2005; Mohamed Ali Mekour, *A global instrument on agrobiodiversity: the international treaty on plant genetic resources for food and agriculture*, Environmental Law and Policy, FAO, 2002, Cooper, David, *The International Treaty on Plant Genetic Resources for Food and Agriculture*, RECIEL, London, 11( 1), 2002 y la Revista Recursos Naturales y Ambiente, *El Sistema Multilateral de acceso y distribución de beneficios del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura*, No 53, abril del 2008, CATIE, Turrialba.

obligaciones nacionales e internacionales. Esta Resolución reconoció la enorme contribución de los agricultores de todas las regiones a la conservación y al desarrollo de los recursos genéticos.

La “Interpretación Acordada” aclaró que el término “libre acceso” no significa libre de costo y que los beneficios bajo el Compromiso son parte de un sistema recíproco. El mismo año, y como contraparte al reconocimiento de los derechos de obtención vegetal, se adopta la Resolución 5-89 (sobre “Derechos de los Agricultores”). Se afirma que “...en la historia de la humanidad innumerables generaciones de agricultores han conservado, mejorado y hecho disponibles los recursos fitogenéticos, sin que se haya reconocido la contribución de esos agricultores. Se arriba al concepto de los derechos del agricultor definiéndolos como los “derechos que surgen de la contribución pasada, presente y futura de generaciones de agricultores en la conservación, mejoramiento y disponibilidad de los recursos genéticos vegetales”. Tales derechos eran atribuidos a la comunidad internacional (*Trustee*) para las generaciones presentes y futuras de agricultores con el fin de asegurar beneficios. No obstante, en la práctica, no hubo un reconocimiento a los agricultores por sus labores de conservación y mejoramiento.

Pese a los nuevos enfoques, el concepto de Patrimonio Común de la Humanidad continuaba vigente. Por lo anterior, en 1991 la Resolución 3-91 de la Conferencia de la FAO reconoció que los RFAA se encuentran sujetos a los derechos soberanos de los Estados sobre sus recursos fitogenéticos. La Resolución estipuló que las condiciones de acceso a los recursos requerían ulterior clarificación, que las líneas mejoradas y el material de mejoramiento de los agricultores estarían disponibles a discreción de sus creadores durante el tiempo de desarrollo y, por último, que los derechos de los agricultores se implementarían por medio de un Fondo Internacional, el cual no la práctica no funcionó.

Por su parte, la Resolución Número 3 del Acta de Nairobi que adoptó el CBD en 1992, establecía la necesidad de resolver, en el marco de la FAO, el acceso a las colecciones *ex situ* no cubiertas por el Convenio y la cuestión de los derechos de los agricultores. La Resolución 7-93 de la Conferencia de la FAO solicitó al Director General proveer un Foro de Negociaciones entre los gobiernos para adaptar el Compromiso a la Convención sobre

la Diversidad Biológica<sup>17</sup>, para considerar los temas del acceso en términos mutuamente convenidos a los recursos fitogenéticos, que incluyen el caso de las colecciones *ex situ* y la manera de concretar los derechos de los agricultores.

La Comisión de Recursos Genéticos asumió la tarea de revisar el Compromiso y servir de foro para las negociaciones que concluyeron con el Tratado sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura<sup>18</sup>. Debe indicarse que la Comisión ha venido realizando diversos trabajos y preparando diversos documentos técnicos en materia de recursos genéticos con un enfoque sectorial<sup>19</sup>: animales, forestales, acuáticos, microbianos, etc incluyendo temas de ABS. Igualmente, en el 2011 ésta decidió la creación de un Grupo de Trabajo sobre ABS cuya reunión tuvo lugar en Noruega en setiembre del 2012.<sup>20</sup> A pesar de que el análisis de las labores de la Comisión escapa a los objetivos de este Trabajo, es importante de considerar las mismas especialmente en el contexto de las previsiones del artículo 4 Protocolo de Nagoya que se explicarán posteriormente.

Respecto al TI<sup>21</sup> este tiene como ámbito todos los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura ( artículo 3). Se contemplan disposiciones importantes en

---

<sup>17</sup> La Decisión II-7 de la Segunda Conferencia de las Partes en 1995 ya había reconocido las características diferenciales de los Recursos Genéticos Agrícolas. Otras resoluciones posteriores reiteran tal reconocimiento.

<sup>18</sup> El Tratado entró en vigencia el día 29 de julio del 2004 al recibir la ratificación número 50.

<sup>19</sup> La Comisión preparó diferentes estudios técnicos sobre el acceso y uso de recursos genéticos en distintos sectores ( animal, acuático, forestal, etc) los cuales fueron suministrados como documentos informativos al GTABS del CBD. Estos se encuentran disponibles en [www.fao.org/nr/cgrfa/es/](http://www.fao.org/nr/cgrfa/es/). Véase además el Background Document No. 59 *Access and Benefit Sharing for Genetic Resources for Food and Agriculture: current use and Exchange practices, commonalities, differences and user community needs*. Report from a Multi-stakeholder Expert Dialogue, Julio del 2011 disponible en el sitio web referido.

<sup>20</sup> Ver Informe Final del Grupo, documento CGRFA/WG-ABS-1/12/report disponible en el sitio indicado.

<sup>21</sup> Cfr. el texto y las Decisiones de la Primera, Segunda, Tercera Y Cuarta Reunión del Órgano Gubernativo en <<http://www.planttreaty.org>>. En la segunda Reunión, el Órgano Gubernativo decidió sobre temas como el reglamento financiero del Órgano, la estrategia de financiamiento y su implementación; la relación del Órgano Rector con el Global Crop Diversity Trust; la implementación del sistema multilateral de acceso (mayormente mediante muestras enviadas por Centros Internacionales); la aceptación del Director de la FAO del carácter de Tercera Parte Beneficiaria; el uso sostenible de los recursos filogenéticos, la utilización del Acuerdo de Transferencia de Materiales por parte de los Centros Internacionales para cultivos no incluidos en el Anexo I y colectados antes de la vigencia del Tratado, la realización del derecho del agricultor; la relación con otras

materia de conservación y uso sostenible ( artículos 5 y 6) entre otros aspectos y se establece claramente que cada Parte del mismo debe garantizar la conformidad de sus leyes, reglamentos y procedimientos nacionales con sus obligaciones bajo el TI ( artículo 4).<sup>22</sup>

En particular, son de interés dos aspectos del TI por su relación con el Protocolo de Nagoya: el SML ( y el ANTM) y los Derechos de los Agricultores (DA).

### **El Sistema Multilateral de Acceso**

Respecto al acceso a los recursos genéticos y la distribución de beneficios, se crea un Sistema Multilateral para las especies cubiertas (unos 35 cultivos y 29 especies forrajeras contenidas en el Anexo I)<sup>23</sup>, “...eficaz, efectivo y transparente para facilitar el acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y compartir, de manera justa y equitativa, los beneficios que se deriven de la utilización de tales recursos” (artículo 10).

El Sistema Multilateral deberá incluir todos los recursos del Anexo I que se encuentren bajo la **Administración y el Control de las Partes Contratantes y son del dominio público** (art. 11). El acceso se realizará en las condiciones facilitadas indicadas en el artículo 12<sup>24</sup>

---

organizaciones internacionales y el tema del presupuesto. La Tercera Reunión, entre otros aspectos, consideró los primeros proyectos financiados por el Fondo constituido para distribuir beneficios ( con aportes voluntarios de algunos países) y una resolución sobre los derechos del agricultor, entre otros de interés para este documento. La Cuarta reunión aprobó además los términos de referencia para el funcionamiento del Comité de Cumplimiento y creó un Grupo de Trabajo en materia de Uso Sostenible, entre otros. Cfr. además sobre la evolución del Tratado, Halewood, Michael y Nadozie, Kent, Living Priority to the Commons; the International Treaty on Plant Genetic for Food and Agricultura ( ITPGRFA), en Tansey, Geoff y Rajotte, Tasmin (eds.), *The Future Control of Food; Earthscan, United Kingdom, 2008*.

<sup>22</sup> Como se indicó anteriormente, a la fecha no se conoce de un país que haya emitido regulaciones específicas para normar el funcionamiento del TI aunque se mencionan borradores en Perú. Algunos países como Costa de Marfil, Madagascar y Bután, como parte de la legislación de ABS que implementaría el PN, están considerando desarrollar también disposiciones relativas al funcionamiento y operación del TI.

<sup>23</sup> No obstante, debe indicarse que el Organismo Gubernativo en su Segunda Reunión determinó que los materiales no contemplados en el Anexo I mantenidos por los Centros Internacionales de Investigación Agrícola (CGIAR) y otras entidades consideradas en el artículo 15.5 del Tratado, se deben distribuir siguiendo el Acuerdo de Transferencia de Materiales utilizado para los recursos genéticos incluidos en el Sistema Multilateral. Esta interpretación amplia ostensiblemente el ámbito de aplicación del Sistema o al menos sujetaría a las mismas reglas de acceso a los materiales no Anexo I de estos Centros. Cfr. Secretariat of the CGIAR System Wide Genetic Resources Programa ( SGRP), *The Scope of access and benefit sharing under the International Treaty* Roma, May, 2008. Este tópico se explora más adelante.

<sup>24</sup> El artículo 12 inciso 3 ( a-h) establece cuáles son las condiciones bajo las cuales debe darse el acceso.

y con arreglo a un modelo de Acuerdo de Transferencia de Material que deberá contener las disposiciones del artículo 12.3 a,d y g, las relativas a la distribución de beneficios que figuran en el artículo 13.2d ii), otras pertinentes del TI y la disposición en virtud de la cual el receptor de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura deberá exigir que las condiciones del Acuerdo se apliquen a transferencias posteriores de RFAA ( artículo 12.4).

La distribución de los beneficios en el Sistema Multilateral incluye el intercambio de información, el acceso a la tecnología y su transferencia<sup>25</sup>, el fomento de la capacidad y la distribución de beneficios monetarios y de otro tipo derivados de la comercialización (artículo 13). En este sentido, cuando el producto incorpore material al que ha tenido acceso al amparo del Sistema Multilateral deberá pagar una parte “equitativa” de los beneficios al Fondo creado, excepto en los casos en los cuales el producto esté a disposición de otras personas sin restricciones, para investigación y mejoramiento ulteriores, en cuyo caso deberá alentarse al receptor a que efectúe dicho pago ( de manera voluntaria).

La cuantía, forma y modalidad de pago de acuerdo con la práctica comercial han sido definidas por el Órgano Rector del Tratado ( según lo establece el artículo 13) y se encuentran establecidas en el ANTM ( Anexos 1 y 2 según el usuario decida acogerse a uno de los dos esquemas de pago previstos).

Los beneficios derivados de la utilización de RFAA comprendidos en el SML debe ir fundamentalmente, de manera directa o indirecta, a los agricultores de todos los países, especialmente los países en desarrollo y los países con economías en transición, que conservan y utilizan de manera sostenible los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura ( artículo 13.3).

El artículo 12.3.d establece que los receptores no reclamarán ningún derecho de propiedad intelectual o de otra índole, que limite el acceso facilitado a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura o sus partes o componentes genéticos

---

<sup>25</sup> Con respecto a la transferencia de tecnología existe una iniciativa de la Secretaria del TI para crear y operativizar una plataforma de transferencia de tecnología que devendría en otra forma concreta de distribuir beneficios. Cfr [www.planttreaty.org](http://www.planttreaty.org)



en la forma recibida del sistema multilateral (art. 12.3.d). Esta disposición se repite en el texto del ANTM

La Comisión de Recursos Genéticos, actuando como Órgano Interino del TI, avanzó en la redacción del Acuerdo Normalizado de Transferencia de Materiales, por medio de un Grupo de Contacto establecido para tal efecto. Dicho Acuerdo contiene los términos estándares, que regirán la transferencia de recursos genéticos que se realicen mediante el Sistema Multilateral de Acceso y fue finalmente aprobado en la primera reunión del Órgano Gubernativo realizada en Madrid, en el 2006<sup>26</sup>. No es el propósito explicar los términos y condiciones del acuerdo<sup>27</sup>, sin embargo, resulta importante enfatizar que las transferencias se rigen por los términos estipulados en el texto del ANTM, las cuales no es posible negociar ni modificar. Entre los aspectos regulados en el ANTM se encuentran disposiciones sobre: las partes del acuerdo; definiciones; objeto; disposiciones generales; derechos y obligaciones del proveedor; derechos y obligaciones del receptor; ley aplicable; solución de controversias (incluyendo el derecho de la Tercera Parte Beneficiaria, la FAO, de iniciar cualquier procedimiento); cuestiones adicionales; firma y aceptación y Anexos (lista de materiales transferidos; tasas y modalidades de pago).

Con el propósito de mejorar la implementación del Sistema Multilateral de Acceso, el Órgano Rector del TI (equivalente a la conferencia de las Partes del CBD) estableció un Grupo o Comité ad hoc de Asesoría Técnica sobre el SML y el AETM (CAT) que ha brindado importantes opiniones y conclusiones sobre el funcionamiento del sistema. Aunque no todas de ellas relevantes con respecto al Protocolo de Nagoya, algunas son de particular interés entre ellas:

---

<sup>26</sup> Sobre el ANTM véase Lim Eng Sung, *El proceso de elaboración del acuerdo normalizado de transferencia de material*, en Revista de Recursos Naturales y Ambiente, CATIE; No 53, abril del 2008.

<sup>27</sup> Cfr Lim Eng Sung, *op cit* y Manzella, Daniele, The design and mechanics of the Multilateral System of Access and Benefit Sharing, en Halewood et al, *op cit*, 2013

**Cuadro 1. Principales aspectos abordados y respondidos por el CAT de interés para la implementación del PN.**

- Creación de espacio legal para implementar el TI en el contexto de ABS incluyendo una recomendación de la cláusula ( excepción) a ser redactada en las normas de ABS. La redacción concreta indica que “ De conformidad con las obligaciones establecidas por el TI, el acceso y la transferencia de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura cubiertos por el Tratado y la distribución de beneficios derivados de su utilización, debería estar únicamente sujeta a las condiciones del Tratado, según sea aplicable”.
- Identificación de los RFAA bajo la administración y el control de las Partes Contratantes y en el Dominio Público
- Implicaciones prácticas de personas físicas o jurídicas que incluyen materiales en el SML
- El caso de recursos genéticos in situ incluidos en el SML
- Usos de RFAA para fines que no sean de alimentación y agricultura

Debe indicarse que estas interpretaciones son jurídicamente no vinculantes. No obstante, pueden servir de insumo para la toma de decisiones por parte de las autoridades nacionales.

A la fecha aunque no se han generado beneficios comerciales del funcionamiento del SML si se han realizado contribuciones voluntarias de ciertos países ( Noruega, España y otros) que han ingresado al Fondo de Distribución de Beneficios creado al amparo del TI. De esta forma se han financiado dos rondas o ciclos de proyectos- con beneficiarios de países en desarrollo- para la conservación y el uso sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura seleccionados sobre una base competitiva. La Estrategia de Financiamiento del Fondo pretende- en un horizonte temporal de cinco años- recaudar 116 millones de dólares.<sup>28</sup>

En general, el componente de ABS del TI se refiere al Sistema Multilateral de Acceso y Distribución de Beneficios y comprendería lo siguiente:

---

<sup>28</sup> [www.plantreaty.com](http://www.plantreaty.com)

- Los recursos genéticos del Anexo I ( en condiciones ex situ e in situ- tema que se abordará posteriormente) bajo la **administración y el control** de las Partes Contratantes y en **dominio público**<sup>29</sup>. Este primer elemento requiere de algunas precisiones de importancia. Primero es claro que no todos los recursos genéticos de cultivos y forrajes del Anexo I se encuentran en el Sistema Multilateral. Este cubre únicamente a los recursos genéticos que estén en poder de las Partes Contratantes ( bajo su administración y control), es decir se trataría fundamentalmente de los bancos de germoplasma de entidades adscritas al gobierno, tales como instituciones públicas de investigación o ministerios de agricultura y similares. Ello excluye, por ejemplo, colecciones privadas, recursos en bancos comunitarios, colecciones de entidades que no sean estrictamente consideradas bajo el control del gobierno, tales como municipalidades, eventualmente Universidades Públicas ( según su régimen constitucional y legal) y otros. Puntualmente podrían surgir algunas dudas relacionadas con el caso de entidades paraestatales, entes públicos no estatales o empresas públicas lo cual solo puede dilucidarse según cada caso concreto de acuerdo a la legislación y jurisprudencia nacionales.<sup>30</sup> Esta determinación es actualmente objeto de análisis en diversos países y resulta crítica para entender los recursos comprendidos en el Sistema. Debe enfatizarse que estos recursos se incluyeron automáticamente en el SML sin que las Partes tuvieran discreción ( una vez determinado el cumplimiento de los anteriores requisitos) para seleccionar cuáles materiales se transferirán siguiendo las reglas del SML y mediante el ANTM. Sin embargo, para mejorar la aplicación práctica del mismo, el OR ha solicitado a las Partes que notifiquen cuáles de sus colecciones ( y las respectivas accesiones) se encuentran en dichas circunstancias. A la fecha se han recibido aproximadamente 35

---

<sup>29</sup> Sobre estos conceptos se recomienda el estudio de Correa, Carlos, *Recursos Fitogenéticos bajo la administración y el control de las Partes Contratantes y en el Dominio Público. Cuán rica es la canasta del Sistema Multilateral de Acceso del Tratado Internacional*, Revista de Recursos Naturales y Ambiente, CATIE; No 53, abril del 2008.

<sup>30</sup> El Proyecto de Bioersity Internacional denominado “ Fortalecimiento de las Capacidades Nacionales para implementar el TI” financiado por Holanda, pretende, entre otros aspectos realizar esta determinación inicial de los recursos cubiertos por el SML. Este Proyecto incluye 8 países y tuvo como antecedente una iniciativa similar que incluyo Kenya, Perú, Marruecos y Filipinas cfr López Noriega, *op cit*, 2012

notificaciones de países, tratándose en todos los casos de recursos genéticos en condiciones *ex situ*<sup>31</sup>.

El CAT<sup>32</sup> respecto al concepto bajo la administración y control ha indicado que se trata del poder de disposición de los materiales más que la propiedad de los mismos. Por ejemplo, no estarían bajo el control de una Parte materiales que estuvieren en un Banco de Germoplasma estatal por contratos de investigación que no permitan su transferencia o si fueron depositados por un tercero para su conservación únicamente ( Black Box). Tampoco estarían cubiertos los materiales que se encuentren en manos de terceras partes, por diferentes motivos, aunque la propiedad de estos sea de una entidad estatal.

Finalmente, aunque el término dominio público puede tener diversas acepciones en derecho, una tesis mayoritaria indica que se trataría de recursos genéticos que no estén sujetos a propiedad intelectual y por ende pueden ser transferidos libremente<sup>33</sup>. Aceptándose la conclusión respecto al alcance de dominio público se trataría de aquellos recursos que no tienen derechos de propiedad intelectual por no haberse solicitado nunca; haber renunciado a los mismos; o por la anulación, cancelación o extinción del derecho.

Estas tres características deben concurrir simultáneamente para ser considerados bajo el SML.

- Los recursos deben ser utilizados para la alimentación y la agricultura y no para otros propósitos diferentes. En este sentido usos farmacéuticos, industriales, químicos, etc. no estarían comprendidos dentro del SML y en principio su acceso y uso estarían regidos por la legislación nacional en esta materia- si existiere- diseñada de conformidad con las reglas y principios del CBD/PN.
  
- Debido a que por las cualificaciones anteriores se reduce sustancialmente la “ canasta o pool” de recursos del SML, el TI prevé que terceros ( personas físicas y jurídicas) pueden voluntariamente incluir recursos genéticos del Anexo I y

---

<sup>31</sup> Para ver la lista véase [www.planttreaty.org](http://www.planttreaty.org)

<sup>32</sup> Cfr el Reporte de la Primera Reunión del GAE IT/AC-SMTA-MLS 1/10/Report de enero del 2010.

<sup>33</sup> Cfr Correa, *op cit.*

establece que las Partes deben alentar o proveer incentivos- sin precisar cuáles-<sup>34</sup> para tal efecto ( artículo 11.3). En el caso de inclusiones voluntarias se reportan en el web del TI cinco de estas ( febrero del 2013), entre ellos el Parque de la Papa del Cuzco ( específicamente tratándose de recursos in situ) y un Centro de Investigación de la Universidad de Costa Rica. La forma como se realiza la inclusión no está completamente determinada. En principio bastaría la notificación al Secretariado del TI o una declaración similar ( existe un modelo disponible en línea en la página del mismo para realizar dicha notificación) indicando tal decisión. En este supuesto, sería legalmente viable considerar que estos terceros podrían firmar directamente los ANTM. Alternativamente se ha sugerido que podrían depositar sus recursos en colecciones ( nacionales o de centros internacionales) que estén previamente incluidos en el SML.<sup>35</sup>

- El TI también menciona la posibilidad de que las Partes Contratantes puedan invitar a otros terceros para que incluyan los RFAA del Anexo I en el SML. Si bien el alcance de esta disposición ( artículo 11.2) no es del todo clara parece se refiere a centros o terceros de Partes no Contratantes cuyos recursos se consideran de importancia para ser integrados en el SML ( sujeto a que la legislación nacional del país lo permita y en ese caso a la decisión del tercero de responder positivamente a tal invitación).<sup>36</sup>
- Específicamente el artículo 11.5 establece que el SML también comprende los recursos enumerados del Anexo I mantenidos en las colecciones ex situ de los Centros Internacionales de Investigación Agrícola (CIAA) y otras instituciones o centros de investigación, según lo dispone el artículo 15.5. En el 2006, 11 centros de CGIAR firmaron acuerdos con el OR poniendo las colecciones de RFAA bajo el SML. No obstante, en el caso de los CIAA y de otros Centros Internacionales estos se encuentran también referidos en el artículo 15 ( Bajo el Título de “ Componentes de Apoyo” del TI) donde se establece que los RFAA distintos a los

---

<sup>34</sup> Cfr ejemplos de incentivos en Halewood, *op cit (a)*, 2013 y en el Borrador de Manual para la Implementación del SML citado anteriormente

<sup>35</sup> Cfr Halewood et al, *op cit, ( a)2013* y el Reporte del CAT IT/AC-SMTA.MLS 2/10 Report

<sup>36</sup> See Correa Carlos, *op cit*

enumerados en el Anexo I, recolectados antes de la entrada en vigor del TI, se pondrán a disposición de conformidad con las disposiciones del ANTM utilizado actualmente en cumplimiento del Acuerdo entre los CIAA y la FAO. El OR modificará este Acuerdo de Transferencia de Materiales a más tardar en su segunda reunión, en consulta con los CIAA y de conformidad con ciertas condiciones establecidas en el artículo 15 b. No obstante, en la Segunda Reunión del OR se determinó que para estos casos se utilizara el mismo ANTM que regula las transferencias de materiales del Anexo I. Si bien es cierto en sentido estricto ello no implicaría su inclusión bajo el SML, en la práctica, la principal consecuencia radica en sujetar estas transferencias exactamente a las mismas reglas que para los recursos del Anexo 1.<sup>37</sup> Tal es el caso de muchos materiales no incluidos en el Anexo I de los CIAA y de otros Centros como el CATIE. El punto es importante pues en ciertos casos ( por ejemplo Perú), las exclusiones del ámbito de la legislación de acceso se refieren únicamente a las especies alimenticias y forrajes del Anexo I ( artículo 5 del reglamento peruano de ABS del 2009). El transitorio quinto del reglamento citado indica expresamente que los recursos originarios del Perú que se encuentren en centros ex situ y no incluidos en el Anexo quedarán sujetos a las disposiciones del reglamento.<sup>38</sup> Esto puede crear alguna incertidumbre respecto al alcance de la exclusión de las reglas de acceso y los cultivos no Anexo I especialmente en los casos de países con CIAA u otros centros que han firmado acuerdos con el OR bajo el artículo 15.5 ( tal es el caso de Costa Rica y Perú. Colombia tiene la sede del Centro Internacional de Agricultura Tropical o CIAT pero no ha ratificado el TI).

- El caso de recursos genéticos in situ. El punto acá es mucho más complejo por varias razones. Primero, no es claro el alcance del artículo 12.3. h aunque el mismo ha sido objeto de opiniones por parte del CAT ( en general se ha sugerido

---

<sup>37</sup> El OR sin embargo, en su Cuarta Reunión acordó que en el caso de transferencias de materiales No Anexo I, la Tercera Parte Beneficia establecida en el ANTM no debería ejercitar las atribuciones y mecanismos en casos de posibles incumplimientos, debilitando el sistema establecido de seguimiento, monitoreo y posterior inicio de acciones legales en casos de violación a los términos del ANTM.

<sup>38</sup> Cfr Lapeña, Isabel et al, *Incentivos y desincentivos para la participación del Perú en el Sistema Multilateral del Tratado Internacional sobre Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura*; (Bioiversity, Rome, 2010). En sentido similar, el Reglamento Nacional de ABS del Ecuador del 2011, artículo 2.3.

que los recursos genéticos in situ que se encuentren bajo la administración y control de las Partes y en dominio público quedarían igualmente comprendidos en el SML y que no es requisito contar con legislación específica sobre acceso a recursos en condiciones in situ, dado que esta hipótesis puede ser cubierta por la normativa nacional sobre recolecta de recursos biológicos para investigación u otra similar). En todo caso, la referencia a la legislación nacional o en su ausencia a los estándares que establezca el OR ( los cuales no han sido dictados) no resulta del todo precisa. En principio, la misma debería ser compatible con el esquema del SML ( por ello el inciso inicia con la frase “ sin perjuicio”) pero es factible que tales disposiciones no sean sencillas de aplicar jurídicamente dado que se trataría de un acceso a recursos genéticos, usualmente excluido de las normativa que gobierna la recolecta de recursos biológicos. En algunos países se ha sugerido que los recursos genéticos in situ de especies del Anexo I, por ejemplo, de un parque nacional, no estarían cubiertos por el SML, tal es el caso de Brasil<sup>39</sup>. Una segunda interpretación es que estos recursos del Anexo I ( y parientes silvestres) en tanto se encuentren bajo el control y administración de las Partes ( típicamente el caso de terrenos del Estado o áreas protegidas públicas) están automáticamente en el SML.<sup>40</sup> Se excluirían claro los casos en que se trate de tierras en manos de privados o comunidades, etc. Adicionalmente a la clarificación del punto es importante, si la decisión es positiva, considerar la necesaria coordinación con las autoridades ambientales usualmente a cargo de las áreas protegidas en tanto terrenos estatales para facilitar la implementación del TI. De lo contrario el “miedo a lo desconocido” ( y las consiguientes responsabilidades legales) podría dificultar las actuaciones de los funcionarios encargados de otorgar los permisos de recolecta en estos sitios.<sup>41</sup>

- Únicamente quedaría a discreción de la Parte- una vez determinado que se trata de recursos genéticos del Anexo I y bajo su control y la administración y en

---

<sup>39</sup> See Santilli, Juliana, comunicación personal y Santilli, Juliana, *Agrobiodiversity and the Law: regulating genetic resources, food security and cultural diversity*, Earthscan, USA y Canadá; 2012.

<sup>40</sup> Halewood et al *op cit. (a) 2013*

<sup>41</sup> See Halewood at al *op cit (a). 2013*

dominio público o bien en los otros supuestos antes explicados de materiales incluidos en el SML- considerar lo siguiente:

- Si existiere material disponible en las cantidades solicitadas. En principio una solicitud de grandes cantidades o la cual no es posible satisfacer podría ser válidamente rechazada.
- El costo que pueda cobrarse por la transferencia, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 12.3.b ( esta tarifa no debe superar los costos mínimos correspondientes).
- Si la solicitud proviene de un país que no es parte contratante del TI. Las autoridades no están obligadas a brindar acceso a solicitantes de países que no sean Partes Contratantes, pero tampoco están impedidos para otorgarlo, sujeto a lo que pueda disponer la normativa nacional correspondiente.
- Qué tipo de información no confidencial puede acompañar a la entrega del material, tales como datos de pasaporte y otros no confidenciales de interés.
- Finalmente, el CAT 42 ha además indicado que un proveedor no está obligado a determinar la veracidad del posible uso para alimentación y agricultura, pero si existe conocimiento de que el acceso no será para fines de alimentación y agricultura, esta podría constituir una causa justificada para no firmar el ANTM.

### **Los derechos del agricultor (DA)**

Un segundo punto de conexión entre el TI y el CBD/PB radica en el derecho del agricultor y la protección de conocimientos tradicionales.

Durante la negociación del TI con respecto al concepto de derechos de los agricultores, hubo controversias sobre la naturaleza de ellos: sea como un mero concepto abstracto o bien, como un derecho concreto por realizar. En definitiva, pese a las discrepancias sobre

---

<sup>42</sup> Véase el Reporte IT/AC-SMTA-MLS 4/12.



los alcances y naturaleza de estos derechos, se acordó que la responsabilidad de hacer realidad los mismos incumbe a los gobiernos nacionales<sup>43</sup>.

Según el TI, cada Parte, conforme su legislación nacional, deberá adoptar en particular las siguientes medidas: la protección de los conocimientos tradicionales de interés para los recursos fitogenéticos, el derecho a participar equitativamente en la distribución de beneficios, el derecho a participar en la adopción de decisiones. Nada de lo anterior se interpretará en el sentido de limitar cualquier derecho que tengan los agricultores a conservar, utilizar, intercambiar y vender material de siembra o propagación conservado en las fincas, con arreglo a la legislación nacional y, según proceda (art. 9) <sup>44</sup>.

Como se observa, el TI se refiere expresamente a dos aspectos relacionados con el concepto de CT bajo el CBD y el PN: la protección de los CT de interés para los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y el derecho a participar equitativamente en la distribución de beneficios que se deriven de la utilización de RFAA.

---

<sup>43</sup> Según un estudio, aunque existen diferentes enfoques con respecto al contenido de los derechos de los agricultores, pueden ubicarse en dos grandes categorías: el “enfoque de la propiedad” y el del “manejo o custodia”. De conformidad con el primero, se trataría del derecho de los agricultores de ser compensados por los materiales genéticos que poseen y que son utilizados en la generación de variedades comerciales. En cambio, para el segundo se conceptualizaría como el derecho que les permita a los agricultores continuar custodiando e innovando sobre los recursos genéticos. El estudio además identifica tres retos principales para la realización del derecho del agricultor: a) mantener el espacio legal para el desarrollo de las prácticas tradicionales de los agricultores; b) crear mecanismos de apoyo a las contribuciones de los agricultores al “pool” global de recursos genéticos; c) habilitar la participación de estos en los procesos de toma de decisiones. Cfr. Andersen, Regine, *Protecting Farmer’s Rights in the global IPR Regime, Policy Brief*, SAWTEE, 2007. Ejemplos prácticos de la realización de los derechos del agricultor pueden encontrarse en el sitio web del Farmer’s Rights Project <<http://www.fni.no/farmers>>. y Andersen, Regine y Winge, Tone, *Success Stories from the realization of Farmer’s Rights related to plant genetic resources for food and agriculture*, Background Study N.º.7, Noruega, 2008.

<sup>44</sup> El Preámbulo estipula que los derechos reconocidos en el presente Tratado para conservar, utilizar, intercambiar y vender semillas y otro material de propagación conservados en las fincas es fundamental para la aplicación de los derechos de los agricultores.

## EL PN y su relación con el TI

### Disposiciones del Protocolo de Nagoya relevantes para considerar en la implementación sinérgica con el TI

Aunque existen diversas disposiciones del Protocolo de Nagoya que son relevantes al momento de abordar el tema de la implementación de las disposiciones del TI antes indicadas, al menos las siguientes se han considerado de particular interés, reconociendo que existen otros puntos de conexión entre ambos instrumentos: <sup>45</sup>

Preámbulo

Objetivos

Artículo 4

Artículo 8

Artículo 17

Disposiciones sobre CT ( utilización y acceso a recursos genéticos de conformidad con el Protocolo de Nagoya)

Estas normas poseen implicaciones, por ejemplo, sobre la manera como un país pueda regular el consentimiento informado previo de conformidad con su marco regulatorio nacional ( artículo 6) e inclusive como implementará las medidas para asegurar el cumplimiento con las legislaciones de ABS de otros países ( arts. 15 y 16).

#### *Preámbulo*

Es importante reconocer que el PN reconoce desde el preámbulo la existencia del TI, de su SML y en general el valor de los RFAA. Lo mismo ocurre en el caso de la Decisión que adoptó este instrumento internacional.

Particularmente, la Decisión X/1 indica que el “ ... Régimen Internacional está constituido por el Convenio sobre la Diversidad Biológica, el Protocolo sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica, así como por instrumentos

---

<sup>45</sup> Igualmente el TI puede informar el desarrollo e implementación de otras normas del PN, tales como el mecanismo multilateral de distribución de beneficios ( artículo 10); las cláusulas modelo y contratos modelo ( artículo 19); y el sistema de cumplimiento ( artículo 27), entre otros.

complementarios, que incluyen el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura y las Directrices de Bonn sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Distribución Justa y Equitativa de los Beneficios Provenientes de su Utilización” . Adicionalmente, reconoce que los objetivos del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura son la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su utilización en armonía con el Convenio sobre la Diversidad Biológica, para una agricultura sostenible y la seguridad alimentaria y toma nota de la resolución 18/2009 de la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación sobre políticas y mecanismos para el acceso y la distribución de beneficios en relación con los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura.

Por su parte el Preámbulo contiene la única mención que se realiza al TI pero que resulta de particular valor desde el punto de vista de la orientar cualquier interpretación legal de las normas del PN en caso de existir falta de claridad o ambigüedad:

**Cuadro 2. Párrafos del preámbulo del PN referidos al TI o sus componentes.**

*Reconociendo* la importancia de los recursos genéticos para **la seguridad alimentaria**, la salud pública, la conservación de la diversidad biológica y la mitigación del cambio climático y la adaptación a este,

*Reconociendo* **la naturaleza especial de la diversidad biológica agrícola**, sus características y problemas distintivos, que requieren soluciones específicas,

*Reconociendo* la interdependencia de todos los países respecto a los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura, así como su naturaleza especial e importancia para lograr la seguridad alimentaria en todo el mundo y para el desarrollo sostenible de la agricultura en el contexto de la reducción de la pobreza y el cambio climático, y **reconociendo** el rol fundamental del **Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura y la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura** de la FAO al respecto,

*Reconociendo* la labor en curso en otros foros internacionales en relación con el acceso y la participación en los beneficios,

*Recordando* el **Sistema Multilateral de Acceso y Distribución de los Beneficios**

establecido en el marco del Tratado Internacional sobre Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura desarrollado en armonía con el Convenio,

***Reconociendo que los instrumentos internacionales relacionados con el acceso y la participación en los beneficios deben apoyarse mutuamente con miras a alcanzar los objetivos del Convenio,***

### *Objetivos*

Estos resultan importantes de tener en cuenta, debido a la referencia que el artículo 4 del PN realiza de los objetivos del mismo y del CBD.

Según el artículo 1, el objetivo del Protocolo **es la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos**, incluso por medio del acceso apropiado a los recursos genéticos y por medio de la transferencia apropiada de tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre dichos recursos y tecnologías y por medio de la financiación apropiada, contribuyendo por ende a la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes.

Por su parte, el objetivo del TI **consiste en la conservación y utilización sostenible de los RFAA y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su utilización en armonía con el CBD**, para una agricultura sostenible y la seguridad alimentaria. Estos objetivos se obtendrán vinculando estrechamente el TI a la FAO y el CBD ( artículo 1).

### *Relación con otros instrumentos internacionales*

Es particularmente relevante el artículo 4 que contempla la relación con otros acuerdos e instrumentos internacionales. Este resulta clave para entender la relación del Protocolo de Nagoya con el TI ( y con el Derecho Internacional en su conjunto).

Del mismo son relevantes para el análisis que acá se presenta los párrafos 3 y 4, pero se transcribe textualmente el artículo para facilitar la comprensión del estudio:

“ 1. Las disposiciones de este Protocolo no afectarán los derechos y obligaciones de toda Parte derivados de cualquier acuerdo internacional existente, excepto cuando el ejercicio de dichos derechos y el cumplimiento de esas obligaciones pueda causar graves daños a la diversidad biológica o ponerla en peligro. Este párrafo no tiene por intención crear una jerarquía entre el presente Protocolo y otros instrumentos internacionales.

2. Nada de lo dispuesto en el presente Protocolo impedirá a las Partes el desarrollo y la aplicación de otros acuerdos internacionales pertinentes, incluidos otros acuerdos especializados de acceso y participación en los beneficios, a condición de que estos apoyen y no se opongan a los objetivos del Convenio y del presente Protocolo.
3. El presente Protocolo se aplicará de manera que se apoye mutuamente con otros instrumentos internacionales pertinentes al presente Protocolo. Se deberá prestar debida atención a la labor o las prácticas en curso útil y pertinente con arreglo a dichos instrumentos internacionales y organizaciones internacionales pertinentes, a condición de que estos apoyen y no se opongan a los objetivos del Convenio y del presente Protocolo.
4. Este Protocolo es el instrumento para la aplicación de las disposiciones sobre acceso y participación en los beneficios del Convenio. En aquellos casos en que se aplique un instrumento internacional especializado de acceso y participación en los beneficios que esté en consonancia con y no se oponga a los objetivos del Convenio y de este Protocolo, el presente Protocolo no se aplica para la Parte o las Partes en el instrumento especializado respecto a los recursos genéticos específicos cubiertos por el instrumento especializado y para los fines del mismo.”

La relación entre el Protocolo de Nagoya y el TI fue fundamentalmente abordada durante las negociaciones del RI de ABS en el contexto del ámbito del Protocolo<sup>46</sup> y finalmente respecto al contenido del artículo 4. Igualmente fue objeto de estudios específicos de naturaleza académica<sup>47</sup> y para apoyar las negociaciones mismas<sup>48</sup>.

No obstante, en las fases finales de la negociación ( especialmente a partir de la reunión del Grupo de Trabajo de ABS No. 9 ), su tratamiento fue remitido al articulado referente a la relación del PN con otros instrumentos y acuerdos internacionales. <sup>49</sup>

---

<sup>46</sup> Cfr par aver la historia de las negociaciones, Greiber, Thomas, et al; *An Explanatory Guide to the Nagoya Protocol on Access to Genetic Resources and Traditional Knowledge*; IUCN, Environmental Law and Policy Paper No. 83, Bonn, 2012.

<sup>47</sup> Fridtjof Nansen Institute, *International Agreements and Processes affecting the International Regimen on ABS under the Convention on Biological Diversity. Implications for its scope and possibilities of a sectoral approach*, FNI Report 3/2010, 2010.

<sup>48</sup> Cfr Jane Bulmer, *Study on the relationship between an international regimen on ABS and other international instruments and for a which govern the use of genetic resources. The International Treaty on Plant Genetic Resources for Food and Agriculture and the Food and Agriculture Organization's Commission on Genetic Resources for Food and Agriculture*; UNEP/CBD/WG-ABS/7/INF/3/Part 1, 2009.

<sup>49</sup> Cfr Morguera Elisa, et al, *Draft Commentary on the Nagoya Protocol*, versión 2011 en manos del autor.

Uno de los problemas identificados en la implementación de regímenes de ABS se debe al hecho de que intentan tratar a los diferentes sectores y tipos de recursos por igual.<sup>50</sup> Ciertamente el Convenio sobre la Diversidad Biológica no distingue entre diferentes categorías de recursos genéticos cuya conservación y uso sostenible varía (dependiendo si son silvestres, domesticados, microbianos, etc.).<sup>51</sup> Sin embargo, el intercambio y las prácticas de apropiación de recursos agrícolas difieren en términos de su distribución y disponibilidad, el nivel de dificultad para reproducirlos y la existencia o no de mecanismos de mercado para su intercambio (entre otros factores).<sup>52</sup> De la misma forma, estos recursos pueden ser conservados tanto *in situ* como *ex situ*, con particularidades técnicas, económicas y jurídicas para cada caso.

En este sentido, la noción de que “ la misma talla no sirve para todos” fue parte de las negociaciones del RI. De esta manera, uno de los Grupos Técnicos y Legales creados como parte del proceso del RI, tuvo entre su mandato el analizar posibles enfoques sectoriales de ABS. Algunos países incluso fueron de la idea de que el PN incluyera una cláusula que permitiera el reconocimiento de acuerdos especializados de ABS y que estos acuerdos prevalecieran sobre el PN, al menos bajo ciertos supuestos.<sup>53</sup>

El Grupo de Expertos Técnicos y Legales arribó a algunas opciones y alternativas de interés<sup>54</sup> comprendiendo la posibilidad de que el RI ( hoy PN) contuviera una disposición sombrilla permitiendo la coexistencia de otros regímenes sectoriales ( por ejemplo el sector agrícola o de salud) que prevalecerían sobre el RI, de manera que éste último funcionaría en ausencia de regulaciones específicas de ABS. Se sugirió que el PN podría además funcionar como una especie de “sombrilla” estableciendo requerimientos generales que posteriormente serían complementados por enfoques sectoriales a ser desarrollados por cada uno de estos debido a que cada sector contaría con el conocimiento y experiencia necesaria para poder normar el funcionamiento de un ABS en su respectivo campo de acción.

---

<sup>50</sup> Correa, Carlos *Implications for National Access Legislation for Germplasm Flows*. Documento de antecedentes preparado para el Foro Global sobre Investigación Agrícola, Dresden, Alemania, mayo de 2000.

<sup>51</sup> Correa, *op cit*.

<sup>52</sup> Correa, *op cit*.

<sup>53</sup> Greiber et al, *op cit*

<sup>54</sup> UNEP/CBD/WG-ABS/7/2, 12 December 2008.

En definitiva, el texto del artículo 4<sup>55</sup> fue sujeto de arduas discusiones entre quienes consideraron que el PN debía ser el instrumento principal de ABS y quienes conceptualizaban al PN como uno más de los mecanismos integrantes de un RI y de la gobernanza del ABS.

Respecto al contenido del artículo, el primer párrafo desarrolla la relación entre el PN y otros acuerdos internacionales existentes y no resulta particularmente de interés acá.

El segundo párrafo prevé la posibilidad de desarrollar e implementar otros acuerdos internacionales pertinentes en general y en particular acuerdos de ABS ( por ejemplo un nuevo tratado en materia de recursos genéticos animales o forestales, etc), siempre y cuando apoyen y no se opongan a los objetivos del CBD y el Protocolo.

Por su parte, el párrafo tercero contempla varios conceptos relevantes:

- Que el PN se aplicará de manera que se apoye recíprocamente con otros acuerdos internacionales pertinentes. Este apoyo recíproco de instrumentos internacionales se encuentra además recogido en el texto o el preámbulo de diversos acuerdos multilaterales ambientales, incluyendo el preámbulo del propio TI.
- Que debe prestarse atención a las labores o prácticas útiles y pertinentes de otros instrumentos u organizaciones internacionales. Esta disposición es particularmente ambigua dado que hace referencia a lo que algunos han denominado un “objetivo en movimiento” ( moving target): las labores o prácticas, disposición sumamente rara en derecho internacional<sup>56</sup>. El artículo no indica cuáles serían estos instrumentos o instituciones ni a que prácticas se refiere lo cual resulta en un amplio margen de interpretación y crea incertidumbre jurídica respecto al alcance del término. Por ejemplo, se podrían incluir prácticas de la Organización Mundial de la Salud y o de la misma Comisión de Recursos Genéticos de la FAO. No obstante, las Partes solo deben prestar “debida

---

<sup>55</sup> Debe indicarse que el CBD no contiene una cláusula como el artículo 4. La única referencia a la relación con otros instrumentos internacionales se encuentra en el artículo 22, con una redacción similar el primer párrafo del artículo 4 del PN.

<sup>56</sup> Cfr FNI, *op cit.* Report 3/2010. Tampoco están incluidas en las fuentes legales de conformidad con el Estatuto de la Corte de Justicia Internacional ( artículo 38).

atención”- que no exige jurídicamente considerar como obligatoria las mismas- y en todo caso, la misma está condicionada a que estos apoyen y no se opongan a los objetivos del Convenio y del Protocolo.<sup>57</sup>

Finalmente, la hipótesis de los esquemas legales vigentes de ABS ( el único a la fecha sería el TI aunque no se mencione expresamente) se regula en el párrafo 4 del artículo 4. Existen tres aspectos de interés acá:

- Primero, se aclara que el PN es el instrumento para aplicar las disposiciones sobre ABS del Convenio, otorgándosele un papel central y preponderante.
- En segundo lugar, a diferencia de los párrafos anteriores se establece que el instrumento especializado de ABS debe estar en consonancia con ( y no apoyar al) y no oponerse a los objetivos del CBD y del Protocolo ( la justa y equitativa distribución de beneficios siendo el principal de ellos). Este puede constituir un claro indicativo de que el acuerdo especializado- en este caso el TI- puede contener enfoques diferentes al del PN, los cuales deben ser al menos consistentes con él.
- Finalmente, en dichos casos el Protocolo no aplicará a la Parte que también sea miembro del instrumento especializado<sup>58</sup>, pero únicamente respecto a los recursos genéticos específicos cubiertos por el instrumento especializado y para los fines del mismo ( en este caso la alimentación y la agricultura). De esta manera no se trata de una excepción irrestricta, sino que encuentra acotaciones para ser utilizada por los países.

---

<sup>57</sup> Cfr Buck M and Hamilton, C., *The Nagoya Protocol on Access to Genetic Resources and the Fair and Equitable Sharing of Benefits Arising out of Their Utilization Under the Convention on Biological Diversity*, en *Review of European and International Environmental Law*, 20 (1), London, 2011, quienes indican que Decisión del OR del TI de transferir los materiales no Anexo I utilizando el mismo ANTM constituiría una de esas prácticas.

<sup>58</sup> El punto deviene particularmente relevante pues el TI tiene 128 partes y el CBD 193. Por lo tanto un conjunto de países ( entre ellos, China, México, Colombia, Sudáfrica, etc) no son partes del TI. En principio ellos aplicarían el régimen y enfoque bilateral del PN y del CBD, a menos que hayan decidido- por una consideración estrictamente nacional, sin estar obligados a ello- dar un tratamiento diferente a los RFAA.



De cualquier forma, sujeto a algunas precisiones conceptuales y legales, resulta evidente de la lectura del PN que este permite sustentar el funcionamiento del SML del TI y conllevaría para los países que sean miembros de ambos instrumentos proceder a crear o otorgar el suficiente “espacio legal” para el funcionamiento de este régimen especial de ABS, a condición de respetar las consideraciones puntuales del propio artículo 4.4.

En resumen, el artículo 4 inciso 4 establece la prevalencia del TI entre países que sean Parte de este y del PN, bajo ciertas condiciones y limitaciones:

- a) para los recursos cubiertos por el instrumento especializado ( este tema fue abordado líneas atrás y cubriría en principio el SML).
- b) para las Partes de ambos instrumentos ( por ejemplo, un país no parte del TI aplicará las reglas del CBD y del PN a menos que el diseño nacional de sus medidas de ABS brinde un tratamiento para los RFAA diferente basado una valoración propia)
- c) para el propósito del citado instrumento ( alimentación y agricultura en este caso).

Por ende son críticos para la adecuada implementación del TI en armonía con el PN los siguientes aspectos:

- a) Determinar con precisión los recursos genéticos cubiertos por el TI ( en su condición de instrumento especializado de ABS).
- b) Determinar y entender el significado de alimentación y agricultura así como de utilización y conservación para investigación, mejoramiento y capacitación para investigación y agricultura ( artículos 10, 11 y especialmente el 12.3.a del TI).
- c) Determinar las autoridades nacionales/entidades responsables de firmar los ANTM que en la práctica serán quienes otorguen el acceso facilitado y transfieran los recursos genéticos con el propósito de mejorar el intercambio de información, la colaboración y cooperación con las autoridades de ABS del país y para facilitar la creación de un clima de confianza entre los respectivos encargados de la operación nacional del ABS.<sup>59</sup>

---

<sup>59</sup> Hallewood et al *op cit,(a)* 2013 presentan el ejemplo de Canadá donde una sola instancia sería la encargada de tramitar las solicitudes y firmar los ANTM. No obstante, en este caso debe indicarse que en dicho país este constituye la única instancia que posee RG que cumplen los requisitos de estar bajo la administración y el control de las Partes.

- d) Desarrollar disposiciones adecuadas en las medidas nacionales a ser puestas en práctica para implementar Nagoya para dotar de “ espacio legal” a la correcta implementación del TI ( mediante excepciones u otras formas). La manera como este espacio legal ha funcionado ha sido mayoritariamente mediante el establecimiento de excepciones al marco jurídico de ABS de distinto alcance ( Perú, Ecuador, Bután, Australia y Uganda son ejemplos de ello); previendo la emisión de futuras regulaciones específicas ( Noruega y Costa Rica<sup>60</sup>); y aplicando en general, las disposiciones del TI de manera directa en el ordenamiento legal a ser automáticamente recibidas del derecho internacional, al menos mientras no exista un impedimento legal para hacerlo.
- e) Prestar atención a las prácticas y labores útiles y pertinentes de instrumentos y organizaciones, como por ejemplo, aquellas desarrolladas para implementar el SML. En todo caso la obligación de prestar atención no conlleva ejecutar ninguna acción legal particular o integrarlas en las medidas nacionales de ABS.
- f) Finalmente cualquier interpretación normativa debe realizarse con el fin de que ambos instrumentos se apoyen recíprocamente.

*Consideraciones especiales: los RFAA*

El artículo 8 inciso c establece la necesidad de que las Partes, al elaborar y aplicar su legislación o requisitos reglamentarios sobre acceso y participación en los beneficios, consideren la importancia de los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura y el rol especial que cumplen para la seguridad alimentaria.

---

<sup>60</sup> Por ejemplo, el transitorio II del reglamento de acceso a recursos genéticos en condiciones ex situ de Costa Rica ( Decreto 33697 del 2007), Acceso a recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en condiciones ex situ establece que en tanto no exista una normativa jurídica específica para la implementación del Tratado Internacional de Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura ratificado mediante Ley N° 8539 del 17 de julio del 2006 publicada en La Gaceta N° 185 del 25 de setiembre del 2006, que pudiera establecer otra disposición al respecto, la Autoridad Nacional para la aplicación de dicho Tratado en el tema de acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, será la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad (CONAGEBIO) y su Oficina Técnica, de conformidad con la Ley de Biodiversidad N° 7788 y el Decreto Ejecutivo MINAE- N° 31514, para lo cual la CONAGEBIO y su Oficina Técnica utilizarán como órgano de consulta a la Comisión Nacional de Recursos Fitogenéticos (CONAREFI).

Este artículo no prevé la obligación de tomar ninguna medida en particular. Solo reconoce dicha importancia de cara a la seguridad alimentaria. Ello podría justificar procedimientos o mecanismos diferenciados o expeditos pero no existen una obligación concreta al respecto. De ninguna manera este artículo representa una exclusión del ámbito del Protocolo de estos recursos dado que este aspecto fue fuertemente opuesto por algunos de los negociadores durante el proceso del RI<sup>61</sup>.

#### *Conocimientos tradicionales y su relación con el DA*

Respecto al tema de los conocimientos tradicionales es importante rescatar varios aspectos del PN y de la evolución de este tema en el CBD.

En primer lugar, el artículo 8 inciso J y disposiciones conexas del CBD (especialmente el artículo 10) resultan suficientemente amplios para comprender los CT relativos a la materia agrícola y a los RFAA. Los enfoques y discusiones del Grupo de Trabajo sobre el Artículo 8 J y disposiciones conexas han enfatizado este enfoque amplio y comprensivo.<sup>62</sup>

En segundo lugar, el PN establece en esta materia fundamentalmente las siguientes disposiciones:

1. El artículo 5 (participación de beneficios) prevé que Cada Parte adopte medidas legislativas, administrativas o de política, según proceda, con miras a asegurar que los beneficios que se deriven de la **utilización de recursos genéticos** que están en posesión de comunidades indígenas y locales, de conformidad con las leyes nacionales respecto a los derechos establecidos de dichas comunidades indígenas y locales sobre estos recursos genéticos, se compartan de manera justa y equitativa con las comunidades en cuestión, sobre la base de condiciones mutuamente acordadas. Igualmente deben adoptarse medidas legislativas, administrativas o de política, según proceda, para asegurar que los beneficios que se deriven de **la utilización de conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos** se compartan de manera justa y equitativa con las comunidades indígenas y locales poseedoras de dichos conocimientos. Esa participación se llevará a cabo en condiciones mutuamente acordadas.

---

<sup>61</sup> Cfr Morguera, Elisa, et al, *op cit*.

<sup>62</sup> Cfr en [www.cbd.int](http://www.cbd.int)

2. Respecto al acceso a los recursos genéticos ( artículo 6), conforme a las leyes nacionales, cada Parte adoptará medidas, según proceda, con miras a asegurar que se obtenga el consentimiento fundamentado previo o la aprobación y participación de las comunidades indígenas y locales para el acceso a los recursos genéticos cuando estas tengan el derecho establecido a otorgar acceso a dichos recursos. En el caso de conocimientos tradicionales asociados de conformidad con las leyes nacionales, cada Parte adoptará medidas, según proceda, con miras a asegurar que se acceda a los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos que están en posesión de comunidades indígenas y locales con el consentimiento fundamentado previo o la aprobación y participación de dichas comunidades indígenas y locales, y que se hayan establecido condiciones mutuamente acordadas (artículo 7).

3. Respecto a los conocimientos tradicionales como tales ( artículo 12), se indica que en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Protocolo, las Partes, conforme a las leyes nacionales, tomarán en consideración las leyes consuetudinarias, protocolos y procedimientos comunitarios, según proceda, con respecto a los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos.

Las Partes procurarán apoyar, según proceda, el desarrollo, por parte de las comunidades indígenas y locales, incluidas las mujeres de dichas comunidades, de: protocolo comunitarios; requisitos mínimos en las condiciones mutuamente acordadas; y cláusulas contractuales modelo para la participación en los beneficios que se deriven de la utilización de los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos. Las Partes, al aplicar el Protocolo, no restringirán, en la medida de lo posible, el uso e intercambio consuetudinario de recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados dentro de las comunidades indígenas y locales y entre las mismas de conformidad con los objetivos del Convenio.

Es evidente que uno de los vínculos entre el TI y el PN radica en el tratamiento de los CT y la justa y equitativa distribución de beneficios tratándose de RFAA.

En este sentido aunque se carece de una definición internacionalmente acordada de CT, es importante traer a colación los trabajos realizados por parte del Comité

Intergubernamental de la OMPI sobre Recursos Genéticos y Propiedad Intelectual, Conocimientos Tradicionales y Expresiones Culturales Tradicionales.

En general se ha avanzado hacia una definición de los CT, que apunta a conceptualizar estos como conocimientos, destrezas, innovaciones, practicas, enseñanzas y aprendizajes que son resultado de la actividad intelectual y desarrollados en un contexto tradicional. Se trataría de un conocimiento que es dinámico y evoluciona y que es transmitido de generación en generación. Se manifiesta que el CT incluye aquel asociado con la biodiversidad y los recursos naturales, incluyendo la agricultura<sup>63</sup>. Igualmente congruentes resultan las definiciones contempladas en el Glosario de los Términos más Importantes Relacionados con la Propiedad Intelectual y los Recursos Genéticos, los Conocimientos Tradicionales y las Expresiones Culturales Tradicionales.<sup>64</sup>

Debe, sin embargo, enfatizarse que la formulación del derecho del agricultor bajo el TI emplea el verbo debería ( should) mientras que las disposiciones del PN respecto a los conocimientos tradicionales se han planteado como una obligación (shall). En este sentido, la formulación del PN puede considerarse más fuerte desde el punto de vista legal.

Algunos países han establecido legislación específica en esta materia tal y como sucede con Portugal, que mediante el decreto Ley No. 118 de abril del 2002, establece un régimen legal para la protección de variedades locales y conocimiento tradicional asociado.<sup>65</sup> Igualmente, la re revisión de las disposiciones de otros países en materia de CT usualmente incluyen a comunidades locales campesinas ( afrocaribeñas, quilombos, etc) que posiblemente sean detentadores de conocimientos relacionados con la agricultura/los recursos fitogenéticos.

En el artículo 1 de la Decisión 391 de la Comunidad Andina acerca de un Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos se define “comunidad indígena, afroamericana o local” como “grupo humano cuyas condiciones sociales, culturales y económicas lo distinguen de

---

<sup>63</sup> WIPO, The Protection of Traditional Knowledge: Draft Articles, WIPO/GRTKF/IC/21/4 (2012), disponible en: [http://www.wipo.int/edocs/mdocs/tk/en/wipo\\_grtkf\\_ic\\_21/wipo\\_grtkf\\_ic\\_21\\_4.pdf](http://www.wipo.int/edocs/mdocs/tk/en/wipo_grtkf_ic_21/wipo_grtkf_ic_21_4.pdf).

<sup>64</sup> Documento WIPO/GRTKF/IC/23/INF/8 de noviembre del 2012

<sup>65</sup> Portugal, Decreto- Ley No.118/2002 del 20 de Abril del 2002, disponible en <http://www.cbd.int/doc/measures/abs/msr-abs-pt-en.pdf>.

otros sectores de la colectividad nacional, que está regido total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial y que, cualquiera sea su situación jurídica, conserva sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas”.

En el artículo 7.III de la Ley provisional del Brasil N° 2, 186 16, con fecha 23 de agosto de 2001, se define “comunidad local” como ”grupo humano, incluidos los grupos remanentes de las comunidades de los Quilombos, que se distinga por sus condiciones culturales, que esté organizado de forma tradicional por las sucesivas generaciones y costumbres propias, y que haya conservado sus instituciones sociales y económicas”.

En conclusión la conceptualización de los CT y de los potenciales beneficiarios de esquemas de protección- como se ha desarrollado en el CBD y la OMPI- resulta suficientemente amplio para integrar dentro de la regulación legal que se establezca para tutelarlos, la realización del DA ( al menos de algunos de sus principales componentes.)

#### *El certificado de cumplimiento y la trazabilidad y el monitoreo*

Finalmente, un punto de conexión radicaría en el artículo 17 del PN respecto a la vigilancia en la utilización de recursos genéticos. El certificado de cumplimiento y su relación con el TI merecen explorarse. Debe indicarse que en algunos países el registro de variedades vegetales puede ser un punto de verificación ( Costa Rica, Ecuador, Noruega e India constituyen ejemplos del mismo) con lo cual eventualmente podría requerirse presentar evidencia de la legalidad del acceso ( en el lenguaje del artículo 17 aquella relativa al consentimiento fundamentado previo, la fuente del recurso genético, el establecimiento de condiciones mutuamente acordadas y/o la utilización de RG). El papel que jugaría en ANTM ( como evidencia de la legalidad del acceso), especialmente si los puntos de chequeo consisten en Oficinas de Variedades Vegetales o incluso Patentes, es un aspecto que debe ser tomado en consideración al implementar nacionalmente el PN.

En esta tesis una dificultad para conceptualizar el ANTM como un certificado de cumplimiento internacionalmente reconocido se deriva del contenido mínimo del artículo 17 párrafo 4, aunque eventualmente una Decisión de la COP/MOP podría clarificar el punto. En segundo lugar, en la mayoría de los casos analizados en derecho comparado la emisión/firma del ANTM no requiere- ni constituyen en sentido estricto- de un permiso por parte de una autoridad nacional competente, dado que estos acuerdos podrían ser

firmados directamente por encargados de colecciones, centros u otros responsables, sin intervención de otra autoridad nacional. No obstante, algunos han sostenido que el ANTM puede funcionar como un certificado de la fuente<sup>66</sup> (siendo en este caso el SML la misma).<sup>67</sup> Otros han indicado que el sistema de certificados debe considerar el caso específico del acceso realizado bajo el SML y el papel del ANTM. <sup>68</sup>

Esta relación entre la verificación de la legalidad del acceso y uso de material importado y el ANTM se encuentra contempladas en la Ley de Diversidad Natural de Noruega del 2009; con respecto a los puntos de chequeo (la revelación del origen del material genético en solicitudes de propiedad intelectual) el ANTM se menciona en las disposiciones respectivas de la Ley de Patentes<sup>69</sup> y de Obtenciones Vegetales<sup>70</sup>; y se refleja en la propuesta de dicho país ante la OMC respecto a este tema<sup>71</sup>.

Por ejemplo, la Ley de Diversidad Natural de Noruega <sup>72</sup> contiene un número de disposiciones relacionadas con ABS. La sección 59 regula el material genético en colecciones públicas e incluye la prohibición de toda persona que reciba materiales de tales colecciones de solicitar- en Noruega o fuera- derechos de propiedad intelectual u otros derechos que pudieran limitar el uso del material para alimentación y agricultura, a

---

<sup>66</sup> La propuesta es anterior a la conclusión del RI y se produjo cuando aún se discutía la terminología de los certificados (fuente, origen, legal procedencia).

<sup>67</sup> Chiarolla, Claudio, The question of minimum standards of access and benefit sharing under the CBD International Regime: lessons from the International Treaty on Plant Genetic Resources for Food and Agriculture, in *Asian Biotechnology and Development Review*, Vol 10, No. 3 July 2008, India and CGIAR Submission by the International Agriculture Research Centres of the CGIAR to the Group on Technical Experts on an internationally recognized certificate of origin/source/legal provenance. *Compilation of submissions provided by the parties, governments, indigenous and local communities, international organizations and relevant stakeholders, UNEP/CBD/GTE-ABS/1/3/add2.*

<sup>68</sup> Kathryn Garforth and Christine Frison, *Key Issues for the relationship between the Convention on Biological Diversity & the International Treaty on Plant Genetic Resources for Food and Agriculture*, Quaker International Affairs Programme: Ottawa Canada, 2007.

<sup>69</sup> *The Norwegian Patents Act*, online: [http://www.patentstyret.no/en/english/Legal\\_texts/The-Norwegian-Patents-Act/#chapter%203](http://www.patentstyret.no/en/english/Legal_texts/The-Norwegian-Patents-Act/#chapter%203).

<sup>70</sup> Section 4(3)

<sup>71</sup> Communication de Norway, *The Relationship Between the TRIPS Agreement, the Convention on Biological Diversity and the Protection of Traditional Knowledge*, IP/C/N/473, Junio 14 del 2006.

<sup>72</sup> Norway, *Act relating to the management of biological, geological and landscape diversity*, 2009.

menos que sea modificado sustancialmente. Si DPI fueren solicitados contrario a lo anteriormente dispuesto, las autoridades competentes deben considerar el tomar medidas, incluyendo acciones legales. Regulaciones deben ser promulgadas con respecto a las transferencias o accesos de tales colecciones, incluyendo aquellas regidas por el TI.

La Ley establece la exigencia de que la importación para utilización de material genético en Noruega de un país que requiere el consentimiento para la recolecta o exportación de tal material solo puede tomar lugar de conformidad con dicho consentimiento. La persona que tiene control del material está vinculada por los términos del mismo. El Estado puede hacer cumplir las condiciones mediante acciones legales contra la persona. Cuando el material genético de otro país es utilizado en Noruega para investigación o para propósitos comerciales, debe ser acompañado de información del país del cual ha sido recibido (país proveedor). Si la legislación nacional requiere el consentimiento para la recolecta del material debe ser acompañada información de que tal consentimiento ha sido obtenido. Si el país proveedor es diferente al país de origen del recurso tal situación debe ser declarada (país de origen significa el país del cual el material fue colectado in situ). Si la ley del país de origen requiere consentimiento para la recolecta del material debe acompañarse o proveerse información sobre la misma o si tal información no es conocida tal circunstancia debe ser declarada.

Cuando el material genético este cubierto por el TI y es utilizado en Noruega para investigación o propósitos comerciales debe ser acompañada de información para tal efecto en el sentido de que el material ha sido adquirido de conformidad con el ANTM.



## **Aspectos críticos para una implementación sinérgica entre el TI y el PN: recomendaciones y opciones de política**

En consideración de análisis realizado líneas atrás, en esta sección se presentan algunas recomendaciones preliminares de política para una implementación armónica de ambos instrumentos a nivel nacional.

### **Crear espacio legal para implementar el TI en la normativa de ABS.**

Las legislación de acceso que desarrollan el artículo 15 del CBD en ciertos casos preceden a la vigencia del TI ( 2004) y a la ratificación nacional del mismo. Tal es el caso de países como India, Costa Rica, Filipinas y otros. En algunos supuestos, la ausencia de normas excepcionando la aplicación de disposiciones generales de ABS ha creado dificultades para poder aplicar el TI ( y su enfoque multilateral y facilitado). La literatura presenta como ejemplos, la India y Kenia.<sup>73</sup> En ambos países la falta de una excepción expresa o de regulaciones para la implementación del TI han traído consigo incertidumbre y posiciones diversas respecto a la necesidad de modificar la normativa vigente para dar “ espacio legal” al funcionamiento del SML.

Un primer aspecto que es importante clarificar en las legislaciones nacionales radica en la manera como el derecho internacional es recibido directamente en el orden interno por cada país y en algunas regiones por el derecho comunitario si este existiere.<sup>74</sup>

Una primera pregunta clave que debe ser respondida es la siguiente: devienen las disposiciones del SML directamente aplicables en el país?. Si la respuesta es positiva, lo anterior podría implicar el que- sin necesidad de una disposición legal expresa o de modificar legislación preexistente que puede tener contenido diferente ( en aplicación del principio de ley posterior)- exista una inmediata obligación de aplicar las reglas del SML.

---

<sup>73</sup> Cfr sobre estos casos Halewood et al *op cit*, (a)2013.

<sup>74</sup> Sobre la relación entre la normativa comunitaria andina y el TI cfr Ruiz, Manuel, *Una lectura crítica de la Decisión 391 de la Comunidad Andina y su puesta en práctica en relación con el Tratado Internacional*, en Revista de Recursos Naturales y Ambiente, CATIE; No 53, abril del 2008.

Esta conclusión podría conllevar que no sea estrictamente necesario modificar las normas de ABS para introducir una excepción o desarrollar alguna reglamentación específica para implementar el TI.<sup>75</sup>

En segundo lugar, los países que no cuentan con excepciones en su normativa de acceso que se refieran a la operación del SML, podrían modificar la legislación nacional para constituir el espacio legal para la misma. La redacción concreta de esta cláusula debe pasar por un claro entendimiento de los alcances del SML tal y como se explicaron y de aquellos aspectos que aún no resulta completamente claros.

En tercer lugar, los países Partes del PN deben considerar al momento de desarrollar/modificar normas de ABS, lo dispuesto en el artículo 4. Este como se explicó claramente dispone la base legal para apoyar el funcionamiento del SML de TI ( como un instrumento jurídicamente especializado), el cual tomará precedencia sobre el PN siempre que se cumplan los requisitos indicados ( para los recursos y propósitos del instrumento especializado).

#### **Recursos genéticos en condiciones in situ**

Un tema más complejo es la regulación del acceso en condiciones ex situ indicado en el artículo 12.3.h. El significado y alcance de esta disposición no ha sido objeto de una decisión específica por parte del OR ( aunque ha sido objeto de análisis y opinión por parte del CAT).

Desde el punto de vista de la seguridad jurídica es importante que los países clarifiquen si:

- a) Los recursos genéticos en condiciones in situ bajo administración y control de la Parte contratante y en dominio público se encuentran automáticamente incluidos en el SML ( aunque en principio la notificación de cuáles son estas áreas puede ser un paso posterior)

---

<sup>75</sup> De hecho, varios países han indicado que no es necesario modificar o introducir normas jurídicas para implementar las disposiciones del TI, tal es el caso de España y Alemania, entre otros. López Noriega et al en Halewood et al op cit ( a) 2013

- b) Ante la ausencia de estándares emitidos por el OR, clarificar ( por ejemplo, mediante una directriz o acción semejante) cuál es la normativa que regirá tales recolectas y transferencias ( por ejemplo aquella relativa a la recolección de recursos biológicos u otras<sup>76</sup>) y en caso de no poder utilizar alguna previamente existente, proceder a considerar la emisión de reglas específicas o medidas administrativas si procede. Aplicar la legislación nacional de ABS conllevaría la exigencia de requisitos que no son compatibles con lo dispuesto en el artículo 12 del TI ( recuérdese además que este inciso h comienza con la frase “ sin perjuicio de”).
- c) Informar e involucrar a las autoridades ambientales que normalmente estarán a cargo de áreas protegidas estatales u otras áreas que estarían consideradas bajo la administración y control de las Partes, con el fin de facilitar la implementación del sistema seleccionado. Falta de conocimiento e información pueden- en la práctica- dificultar la aplicación de las disposiciones del TI ( dependiendo de la interpretación final que sobre el alcance del artículo 12.3.h tengan las autoridades nacionales).

**Identificación de los responsables de firmar los ANTM y mejora en la coordinación, colaboración y flujo de información con las autoridades responsables de ABS.**

Un aspecto crítico para la implementación del TI resulta en la determinación de los recursos comprendidos y de las instituciones que tendrá la potestad legal de firmar los respectivos ANTM.

Esta identificación de los centros, colecciones, ministerios u otros que al final del día serán los que realicen la transferencia de los RFAA y de la información conexas no confidencial permitiría conocer con certeza los actores involucrados en la operación del SML y la firma del ANTM. Este aspecto trasciende la mera existencia de Puntos Focales del TI. Dado que en la mayoría de las experiencias conocidas de implementación del

---

<sup>76</sup> Algunos han sugerido que se trataría de reglas similares a las encontradas en el Código de Conducta de la FAO sobre Recolección de Germoplasma.

SML, no existe un procedimiento o autoridad nacional única que reciba las solicitudes ( con la excepción de Canadá y algún otro), estas se dirigen directamente al Centro/Institución encargado de tomar decisiones sobre las colecciones y firmas acuerdos legales en general.

El propósito de lograr esta clara identificación es establecer mecanismos de colaboración e intercambio de información entre los responsables de firmar los ANTM y las autoridades de ABS. Una mejor coordinación redundaría en la creación de un clima de confianza entre quienes- al final- están autorizando la transferencia y uso de recursos genéticos del país. Debe indicarse que los mecanismos creados para el reporte del cumplimiento de las obligaciones del ANTM ( que han sido facilitados mediante recursos informáticos), resultan en la producción de datos que son mantenidos confidenciales para terceros.<sup>77</sup> Adicionalmente, conocer mejor la manera como en la práctica se aplica el SML permitiría a las autoridades de ABS adquirir mayor seguridad de que las transferencias de RFAA se realizan en el marco de lo autorizado por el TI o las respectivas excepciones de las leyes de ABS en los casos en qué estas existan.

### **Sanciones por acceso ilegal y el ANTM**

Asimismo, desde la perspectiva del derecho nacional ( no únicamente contractual), la violación de los términos del Acuerdo Normalizado por un usuario, podría a la vez constituirse en una transgresión a la legislación de ABS, especialmente en los casos en que la aplicación del SML se permite mediante el establecimiento de una excepción. En estos casos, y como parte de las actividades de mejora en la comunicación anteriormente sugerida, sería recomendable establecer procedimientos de comunicación. Lo anterior sin perjuicio de reconocer que las partes de la relación contractual son el proveedor y el usuario ( y la FAO como Tercera Parte Beneficiaria).

### **Derechos del Agricultor y CT**

Otro aspecto de interés a ser considerado es el desarrollo de procesos nacionales para la tutela de los CT bajo el PN/CBD que al mismo tiempo se conviertan en un canal para la

---

<sup>77</sup> Esta información sirve a varios propósitos entre ellos para que la Tercera Parte Beneficiaria pueda iniciar acciones legales si es procedente.

realización práctica del derecho del agricultor. Nada para emprender un ejercicio que sea suficientemente comprensivo, como lo demuestra la experiencia comparada.<sup>78</sup>

### **Inclusión voluntaria de cultivos del Anexo I por parte de personas físicas y jurídicas.**

El TI permite a las personas físicas y jurídicas incluir voluntariamente en el SML RFAA del Anexo 1 ( artículo 11.3). El lenguaje utilizado por el TI se refiere a la posesión de RFAA y no a la propiedad y en definitiva, la inclusión dentro del SML no modifica el régimen jurídico respecto a la titularidad. No obstante, es importante indicar que en algunos países ( Costa Rica, Comunidad Andina, etc). Los recursos genéticos ( y bioquímicos) son propiedad estatal, por lo cual podrían surgir algunas dudas con relación a la legitimación de personas físicas y jurídicas detentadores de RFAA para incorporarlos al SML sin el consentimiento de las autoridades nacionales. Aunque en principio, dado que la fuente jurídica que permite ( e incluso requiere a las Parte a alentar tal inclusión) es el propio TI y a que no existe ninguna implicación sobre la propiedad de los RFAA, este proceder por parte de personas físicas y jurídicas debería considerarse congruente con el ordenamiento jurídico del país. Pese a ello, es conveniente considerar jurídicamente este aspecto.

### **El certificado de cumplimiento, los puntos de verificación y el ANTM**

En el caso de la implementación nacional del PN un aspecto de interés al establecer los denominados puntos de chequeo o verificación ( artículo 17) y las medidas para apoyar el cumplimiento de las legislaciones de ABS foráneas ( artículos 15 y 16), radica en el papel que puede atribuirse al ANTM como mecanismo para: a) verificar en puntos de chequeo específicos la legalidad del acceso ( en general lo dispuesto en el artículo 17.1.a(i); y b) como parte de las exigencias legales de posibles medidas de apoyo a las medidas de ABS de otras naciones. Aunque este aspecto no está completamente claro y ciertos aspectos derivados del mismo- como por ejemplo la relación del ANTM con el certificado de cumplimiento internacionalmente reconocido- dependerían de decisiones de la COP/MOP del PN, es importante que los tomadores de decisiones a nivel nacional presten atención a las particularidades y opciones existentes. Experiencias de derecho

---

<sup>78</sup> Este el enfoque que además recoge la Ley de Biodiversidad de Costa Rica al estipular que los derechos intelectual comunitarios sui generis serán impulsados por la Oficina Técnica de la CONAGEBIO en asocio con la Mesa Campesina y la Mesa Indígena ( artículo 83).

comparado como la Noruega pueden merecer un estudio a efectos de determinar su efectividad y conveniencia.

### **Desarrollo de actividades conjuntas de desarrollo de capacidades/ talleres y actividades de creación de conciencia**

Finalmente, un aspecto crucial para lograr una interpretación sinérgica, estaría constituido por la realización conjunta por parte de los Puntos Focales y autoridades nacionales de ambos Tratados de talleres, seminarios y otras acciones de capacitación. Podrían aprovecharse las actividades que se están realizando en el marco de la ratificación del Protocolo de Nagoya o del Programa Conjunto de Creación de Capacidades entre Bioversity y el TI ( en países seleccionados) para promover este tipo de acciones conjuntas. Adicionalmente, la participación conjunta en reuniones preparatorias nacionales para las COP u reuniones similares de los Convenios permitiría mejorar la información sobre el funcionamiento de los mismos y la creación de posiciones nacionales coherentes en los diferentes ámbitos.<sup>79</sup>

---

<sup>79</sup> Por ejemplo en Ruanda se ha propuesto la constitución de un Comité Interministerial de Coordinación para los temas de ABS ( tanto bajo el CBD y el PN como del TI), integrado por diversos actores del sector agrícola, ambiental, ciencia y tecnología, áreas protegidas, entre otros. Cfr Halewood et al *op cit* (a) 2013